

RESOLUCIÓN No. 4108

(08 AGO 2024

“Por medio de la cual se establecen criterios y procedimientos para la organización y liberación de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decretos Departamentales 0165 de 2024, 0004 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados, la de planificar, dirigir y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

Que el Decreto 1075 de 2015, capítulo 2 Artículo 2.4.6.2.1. reglamentó los procedimientos que deben observar las entidades territoriales certificadas para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos organizadas conjuntamente por la Nación y la Entidad Territorial, financiada con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto 1044 del 12 de julio de 2022, se modificó la Planta global de cargos Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, de acuerdo con el concepto de Viabilidad Técnica dada por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio 2022EE-106968 del 18 de mayo de 2022.

Que según el artículo 6 numeral 6.2.11 de la Ley 715 de 2001 son competencias del departamento “Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia”.

Que el artículo 10 de la ley 715 de 2001 establece las funciones del rector o director entre las cuales se encuentra “d) distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia”.

Que las Instituciones Educativas, acorde con la dinámica propia de la cobertura educativa anual (que corresponde a la matrícula regular de estudiantes), pueden encontrarse con situaciones que conlleven a la reducción de la misma, generando en consecuencia, la necesaria reducción de la planta de personal asignado, por ende, constituye un deber por parte de los rectores o directores, liberar de las funciones al personal docente y directivo docente – Coordinador-, comunicando la situación mediante oficio a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, relacionando los funcionarios liberados de la institución, con los criterios que se acojan a los parámetros establecidos, así como la entrega del paz y salvo correspondiente, a fin de proceder con su reubicación laboral.

Que, conforme a lo anterior, dicha entrega se debe realizar mediante acta de consejo directivo de la institución educativa, en donde se precisen los argumentos para la respectiva entrega del personal y dar traslado de dicha decisión a las personas que resulten subutilizadas, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, dicha documentación se deberá remitir a través del SAC- Sistema de Atención al Ciudadano pero además remitir copia con el número de SAC a los mails virley.millan@sedtolima.gov.co y elsa.morales@sedtolima.gov.co

Que es un deber de las entidades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionados con el sector educativo.

Que mediante Decreto Departamental No 0165 del 05 de marzo del 2024 “Por medio de la cual se delegan funciones en materia de administración de personal en el sector educativo departamental”, la Gobernadora del Tolima ordenó: “(...) DELEGAR en el Secretario (a) de Educación o quien haga sus veces, la función relativa a la vinculación personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Tolima, la expedición de los actos de nombramientos, traslados, permutas, renunciaciones, licencias, permisos, comisiones, encargos, vacaciones, reconocimiento de incapacidades, retiros del servicio, reubicaciones, inscripción en el escalafón docente, reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas, liquidación de

RESOLUCIÓN No. **F-4108**

08 AGO 2024

“Por medio de la cual se establecen criterios y procedimientos para la organización y liberación de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima”

prestaciones sociales, afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación, fondos de pensiones de personal docente y administrativo, provisión de las vacancias definitivas o temporales y demás situaciones administrativas de personal docente y administrativo de la educación estatal del departamento del Tolima.”

Que de acuerdo con lo expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer los criterios y procedimientos para la organización y liberación de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del departamento del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación expedirá la Resolución de Distribución de Planta de cargos docentes y directivos docentes por institución educativa, actuación que debe efectuarse antes de la 4ª semana del mes de marzo conforme lo establece la Resolución 7797 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Cada rector de institución educativa debe mantener actualizado con base en el reporte oficial de matrícula SINEB, el formato de necesidades de docentes adjunto al presente acto administrativo, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo y la normatividad vigente en la primera semana del mes de marzo, para dar cumplimiento con lo contenido en la Resolución 7797 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Cuando como conclusión de las acciones de la organización de la planta de cargos de la institución educativa, queden disponibles docentes y directivos docentes se procederá a su reubicación siguiendo las siguientes prioridades:

- En las sedes de la misma institución educativa, desde que exista la necesidad y cumpla con el perfil.
- En las instituciones educativas del mismo municipio.
- En las instituciones educativas de los municipios cercanos.
- En última instancia donde prime la necesidad del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los docentes que tienen la calidad de haber sido nombrados como etnoeducadores en virtud de la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 804 de 1994 o que actualmente se encuentren nombrados en virtud del tránsito establecido en el decreto 1345 del 2023, que laboran en instituciones educativas que prestan sus servicios a pueblos indígenas, serán reubicados en las instituciones educativas que prestan el servicio a la misma comunidad indígena, no obstante, cuando se trate del mismo municipio o comunidad pero con diferente autoridad tradicional se requiere del aval de las dos autoridades.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los docentes nombrados en virtud de la convocatoria 604 de 2018, para atender la población que hace parte de las zonas PDET, solo se pueden reubicar en instituciones educativas que hacen parte de las mismas zonas PDET, por el término establecido en la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO QUINTO: Entre dos o más docentes que queden disponibles en el mismo nivel o área fundamental obligatoria de una institución educativa, se aplicarán los siguientes criterios:

- Verificar tipo de vinculación (Carrera docente, periodo de prueba, provisional)
- Respetar los docentes que llegaron por orden judicial.
- Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.
- Respetar los docentes en periodo de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo, a excepción que por necesidad del servicio o por situaciones se justifique su traslado.
- La mayor asignación académica.
- El docente que se encuentre radicado en el respectivo municipio no certificado con su esposa e hijos, atendiendo a un criterio de unidad familiar.
- El mayor tiempo de servicio a la respectiva institución educativa.

RESOLUCIÓN No. **F 4 1 0 8**

08 AGO 2024

“Por medio de la cual se establecen criterios y procedimientos para la organización y liberación de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima”

- h. El docente con mayor formación académica profesional en educación formal.
- i. El mayor grado en el escalafón docente.
- j. La antigüedad general.
- k. No tener antecedentes disciplinarios.
- l. Laborar en la institución educativa en virtud de un acto administrativo formal de traslado expedido por autoridad competente.

Los docentes provisionales en vacancias temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará con el titular del cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: En igualdad de condiciones, después de aplicar todos los criterios, decide el rector de la institución educativa, en cumplimiento de las funciones que le asignó el artículo 9 de la ley 715 de 2001.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.

PARAFAGRAFO TERCERO: Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para la institución educativa a criterio del rector, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los criterios anteriores.

ARTICULO SEXTO: para los directivos docentes – Coordinadores – que queden disponibles después de aplicar los parámetros establecidos en el Decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Revisar los coordinadores en encargo, los cuales se reubicarán por necesidad del servicio o se terminará la situación administrativa.
- b. Verificar los coordinadores en carrera docente para su reubicación. En caso de dos o más coordinadores a liberar, el Rector de la institución educativa podrá realizar el llamado a la concertación para seleccionar.

PARAGRAFO: El Rector deberá informar a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, de lo contrario a criterio propio la entidad territorial seleccionará y comunicará a los coordinadores su nueva ubicación, la cual corresponderá según la necesidad del servicio.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué, a los **08 AGO 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Elaboro: Elsa Xiomara Morales- Abogada Dirección Activa
Vo.Bo.: Virley Millan Lombana, Profesional Universitaria Planta y Personal
Reviso: Oficina Jurídica SEDTOLIMA